



Bogotá, D. C. 18 de febrero de 2010

AUTO No. 0393

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0178 del 4 de febrero de 2009, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1080 del 10 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción Doble Calzada T del Aeropuerto Los Garzones – Cereté – Ciénaga de Oro, incluyendo el Par Vial Retiro de los Indios*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cereté y Ciénaga de Oro, en el departamento de Córdoba.

Que a través del Concepto Técnico 2182 del 7 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Licencias de este Ministerio se recomendó abrir investigación a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

“El Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) mediante oficio con radicado 4120-E1-117627 del 6 de octubre de 2009, remite a este Ministerio el Informe Técnico 458 del 9 de septiembre de 2009, sobre explotación ilegal de materiales de construcción en la vereda La Balsa del municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, donde el Instituto verificó actividades mineras ilícitas en una de las riberas del Río Sinú, por parte del Consorcio Autopista de la Sabana S.A. y los Hermanos Manuel Dionisio Ruiz y Jacinto Ruiz en la Victoria y el Triunfo, en jurisdicción de la vereda La Balsa, Municipio de Tierralta, Córdoba.”

Que teniendo en cuenta los hechos reportados por INGEOMINAS en el Informe Técnico 458 del 9 de Septiembre de 2009, se considera que la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., presuntamente incumplió la licencia ambiental otorgada por este Ministerio a través de la Resolución 1080 del 10 de junio de 2009 en sus artículos 19 y 21 y el artículo 50 de la ley 99 de 1993, al realizar por su propia cuenta la explotación de material aluvial en las riberas del río Sinú, en la vereda La Balsa, municipio Tierralta, departamento de Córdoba.

Auto No. 0393

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, este Ministerio declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Ministerio procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Auto No. 0393

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

CONSIDERACIONES FINALES

Que teniendo en cuenta lo manifestado en el Concepto Técnico 2182 del 7 de diciembre de 2009, el despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., por presunto incumplimiento a lo establecido los artículos 19 y 21 de la Resolución 1080 del 10 de junio de 2009, mediante la cual este Ministerio otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “*Construcción Doble Calzada T del Aeropuerto Los Garzones – Cereté – Ciénaga de Oro, incluyendo el Par Vial Retiro de los Indios*”, así como a lo establecido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de las presuntas infracciones ambientales mencionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar apertura de investigación ambiental a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., identificada con el NIT. 900.135.168-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular por parte de este Ministerio al sitio donde se está haciendo la presunta explotación ilegal de material aluvial en el río Sinú, en la vereda La Balsa del Municipio de Tierralta, con la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de Sinú y del San Jorge-CVS y la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Auto No. 0393

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp.4266. Concepto Técnico 2182 del 7 de diciembre de 2009

Revisó: Samuel Lozano Barón. Asesor DLPTA

Proyectó: Juan G. Mora- Abogado DLPTA . D: Word/apertura investigación/4266-auto apert inv (301)